



**ORDEN de 3 de junio de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la delimitación y el entorno de protección del yacimiento arqueológico denominado “Las Minas”, sito en Botorrita y María de Huerva, ambos en la provincia de Zaragoza, protegido como bien de interés cultural, en la figura de conjunto de interés cultural, zona arqueológica**

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

Uno de los bienes más relevantes y singulares del patrimonio cultural aragonés es el yacimiento íbero-romano conocido indistintamente como “Las Minas” y “Contrebia Belaisca”, sito en el cabezo de Las Minas, perteneciente a los términos municipales de Botorrita y María de Huerva, ambos en la provincia de Zaragoza. Su importante interés histórico y arqueológico, descrito en el anexo I de esta orden, llevó a su declaración como monumento histórico-artístico mediante el Real Decreto 1740/1978, de 23 de junio, que fue publicado en el “Boletín Oficial del Estado” el 21 de julio de 1978.

La entrada en vigor de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, implica la existencia de un régimen legal de protección propio en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta norma prevé en su artículo 11 tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés y los clasifica, en función de su relevancia, en: bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados. De éstos, los bienes de interés cultural son definidos en el artículo 12 de la norma como los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del Patrimonio Cultural de Aragón. El mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles se establecen las categorías de monumento y de conjunto de interés cultural.

A su vez, la categoría de conjunto de interés cultural comprende varias figuras de protección basadas en las características del bien a proteger. Entre ellas la figura de zona arqueológica, definida en el artículo 12.2.e) de la ley como el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas. A esta figura de protección es a la que se ajusta el yacimiento íbero-romano “Las Minas”, por ello, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés -reguladora del procedimiento de adecuación de las categorías de protección de los bienes ya declarados a las previstas en la ley aragonesa-, se resolvió modificar la categoría y la figura de protección cultural del referido yacimiento por la de conjunto de interés cultural, zona arqueológica. Esta modificación se llevó a cabo mediante la Orden, de 4 de abril de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” el 19 de abril de 2002.

Por otro lado, la disposición transitoria segunda de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés establece que, mediante orden del consejero titular del Departamento responsable en materia de Patrimonio Cultural, podrán completarse las declaraciones originarias, esto es, las existentes antes de la entrada en vigor de la ley aragonesa, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante del bien de interés cultural del que se trate. Basándose en esta disposición transitoria, se procedió a la delimitación del yacimiento íbero-romano “Las Minas” y a la de su entorno de protección mediante la Orden, de 10 de septiembre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se completa la declaración originaria del yacimiento arqueológico protegido como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica. Esta orden fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” el 6 de octubre de 2003. Respecto del plano de delimitación del yacimiento contenido en dicha orden se publicó una corrección de errores en el “Boletín Oficial de Aragón” el 31 de octubre de 2003.

Con motivo de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita (Zaragoza), en 2007 se realizan sondeos arqueológicos en las inmediaciones de la Zona Arqueológica “Las Minas”, con el fin de determinar la posible afección que la modificación del instrumento urbanístico podía tener en el conjunto de interés cultural. Como resultado de estos sondeos se descubren restos arqueológicos pertenecientes al yacimiento íbero-romano “Las



Minas”, también conocido como “Contrebia Belaisca”, situados fuera de la delimitación establecida en la Orden, de 10 de septiembre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. En este procedimiento de modificación del planeamiento general de Botorrita, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2010, emite informe sobre la “Segunda Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita”. En dicho informe, la referida comisión determinó, entre otras cosas y a la luz de los resultados de los sondeos realizados, la necesidad de ampliar la delimitación del Bien de Interés Cultural, Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica “Las Minas”, y así asegurar la conveniente y adecuada protección de todo el yacimiento arqueológico.

En atención a este informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, se cursó visita al yacimiento por técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural para determinar cuál debía ser la extensión de su delimitación y la de su entorno. En esta inspección se constató que el foso, ubicado al sur de la ciudad ibero-romana, tiene continuidad con dos barrancos naturales completando así el sistema defensivo romano-republicano. Asimismo, se comprobó que el material arqueológico hallado en superficie se extendía más allá del ámbito de protección establecido en la Orden, de 10 de septiembre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se delimitó en su momento el Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica “Las Minas”. Los resultados de esta visita técnica constatan, por tanto, la necesidad de modificar la citada orden y posibilitan determinar la extensión a la que debía ampliarse el ámbito de protección del yacimiento arqueológico protegido. Esta modificación permite que la delimitación de la Zona Arqueológica “Las Minas” y la de su entorno de protección sean las más ajustadas a la realidad física del yacimiento arqueológico, reflejo del devenir histórico de la ciudad ibero-romana de Contrebia Beilasca.

En función de lo anteriormente expuesto, se inició el procedimiento de modificación de la delimitación de la Zona Arqueológica “Las Minas” y de su entorno de protección mediante la Resolución, de 7 de noviembre de 2011, del Director General de Patrimonio Cultural por la que se inicia procedimiento para la modificación de la delimitación y el entorno de protección del yacimiento arqueológico denominado “Las Minas”, sito en Botorrita y María de Huerva, ambos en la provincia de Zaragoza, declarado bien de interés cultural, en la figura de conjunto de interés cultural, zona arqueológica, y se abre un período de información pública, que fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” el 7 de diciembre de 2011.

El procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, se ha solicitado informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y a los Ayuntamientos de Botorrita y María de Huerva. Todos estos informes han sido favorables a la nueva delimitación.

Durante el período de información pública algunos de los propietarios afectados por la modificación de la delimitación presentaron alegaciones a ésta. A consecuencia de estas alegaciones, se cursó visita al yacimiento por la técnica competente y se emitió un informe que concluyó que era necesario estimar en parte las alegaciones presentadas.

A este respecto, se consideró que los restos hallados en el parcela 32 del polígono 5 del término municipal de Botorrita indican una ocupación del territorio dilatada en el tiempo que es importante para conocer el devenir histórico de la actual Botorrita, sin embargo, aunque existen evidencias arqueológicas en dicha parcela, éstas no tienen relación directa con la cronología del yacimiento arqueológico de “Contrebia Belaisca”. Asimismo, se consideró en el informe técnico que la orografía formada por el barranco sito al noreste de la parcela 32 del polígono 5 podría constituir, al unirse con el río Huerva, un límite natural del asentamiento celtíbero-romano. Lo mismo ocurre con las parcelas 50, 51, 29 y la parte suroccidental de la parcela 38 del polígono 5 del término municipal de Botorrita, al quedar aisladas del yacimiento por el mismo accidente geográfico. En conclusión, las evidencias arqueológicas encontradas en estas parcelas no son consideradas lo suficientemente determinantes como para formar parte de la delimitación de la Zona Arqueológica y de su entorno de protección.

Por otro lado, en el referido informe se entiende que la construcción de las viviendas existentes en las parcelas 30, 66, 31 y 9008 del polígono 5 del término municipal de Botorrita, al



exigir en su momento la remoción del terreno, supuso la consecuente alteración de los posibles restos arqueológicos que pudieran haber existido en estas parcelas.

Por todo ello, la Dirección General de Patrimonio Cultural resolvió modificar la delimitación propuesta en la Resolución, de 7 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural para el Bien de Interés Cultural, Zona Arqueológica denominada "Las Minas" y para su entorno de protección, y excluir de la delimitación del yacimiento arqueológico las parcelas 51, 50, 29 y la parte suroccidental de la parcela 38 del polígono 5, y de la delimitación del entorno de protección del yacimiento excluir las parcelas 32, 31, 9008, 66, 30 del polígono 5.

La nueva delimitación propuesta para el yacimiento protegido y su entorno de protección fue sometida a trámite de audiencia mediante la Resolución, de 8 de enero de 2013, del Director General de Patrimonio Cultural por la que se abre el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento iniciado para la modificación de la delimitación del Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica "Las Minas" y su entorno de protección, sito en Botorrita y María de Huerva, ambos en la provincia de Zaragoza, y por la que se modifica la delimitación propuesta en la Resolución, de 7 de noviembre de 2011, del Director General de Patrimonio Cultural. Dicha Resolución, de 8 de enero de 2013, fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" el 11 de febrero de 2013, y notificada a los interesados en el procedimiento y a los Ayuntamientos de Botorrita y de María de Huerva. Durante el trámite de audiencia no se ha presentado ninguna alegación.

La delimitación resultante de este procedimiento se recoge en los anexos II y III de esta orden. En el anexo II se relacionan las coordenadas del yacimiento y del entorno de protección. Y en el anexo III se recogen los planos de delimitación tanto del yacimiento como de su entorno de protección.

Por todo lo anterior, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, dispone,

**Primero.— Objeto.**

Modificar la delimitación del yacimiento arqueológico denominado "Las Minas", sito en Botorrita y María de Huerva, ambos en la provincia de Zaragoza, declarado bien de interés cultural, en la figura de conjunto de interés cultural, zona arqueológica, así como la delimitación de su entorno de protección.

La descripción y la delimitación de la zona arqueológica y de su entorno de protección se recogen en los anexos I, II y III de esta orden.

**Segundo.— Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable a la Zona Arqueológica "Las Minas" y a su entorno de protección, delimitados ambos en esta orden, es el previsto en la Sección Segunda del Capítulo I del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma ley, y cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes de interés cultural.

**Tercero.— Publicidad.**

La presente orden será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará a los interesados y a los Ayuntamientos de Botorrita (Zaragoza) y María de Huerva (Zaragoza).

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 3 de junio de 2013.

**La Consejera de Educación, Universidad,  
Cultura y Deporte,  
DOLORES SERRAT MORÉ**



## Anexo I:

## Descripción del Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica "Las Minas" (Botorrita y María de Huerva, Zaragoza) y de su entorno de protección

El asentamiento de Contrebia Belaisca, asentado sobre el cabezo de Las Minas, se ubica a unos 20 km. al sur de Zaragoza. Limita al norte con el río Huerva, al oeste con el casco urbano de Botorrita, al este con el barranco de Las Lenas (término municipal de María de Huerva) y al sur con el camino de María de Huerva.

El yacimiento fue ocupado durante un intervalo de tiempo comprendido entre el siglo IV a. C. y comienzos del s. III a. C., de acuerdo a los testimonios inmuebles, puesto que los muebles retrasan la ocupación hasta el s. VII a. C. El momento de mayor esplendor de la ciudad tiene lugar entre el s. III a. C. y primer cuarto del siglo I a.C.

Los restos arqueológicos revelan una ciudad de gran importancia, no sólo por su tamaño (unas 32 Ha.), sino también por su notable entidad como enclave militar. Así lo atestiguan las estructuras de carácter bélico que se extienden por el yacimiento, concretamente en el Cabezo de las Minas, donde se localiza un foso defensivo, preparado especialmente para evitar el acceso de los adversarios. Los lienzos de muralla presentan varias fases de construcción, que se extiende desde el s. IV a. C. al s. I d. C.

Contrebia Belaisca tuvo una gran trascendencia sociopolítica sobre el territorio en el que se asentó. Existía un Senado, de cuyas actividades son testimonio los cuatro broncees inscritos sobre soporte bronceo (tres en lengua celta y signario ibérico y uno en latín, que transcribe la sentencia dictada sobre un conflicto de aguas entre tres ciudades). De hecho, los restos arqueológicos documentados en Contrebia Belaisca, demuestran que mantuvo estrechas relaciones con los núcleos urbanos próximos de las riberas del río Jalón: Nertobriga (La Almunia / Calatorao), Bilbilis (Calatayud) y Sekaisa (Belmonte, en la comarca de Calatayud). De igual modo, se integró en un eje comercial y cultural dirigido hacia el sudeste y la costa levantina (Arse -Sagunto- y Ebusus -Ibiza-). Es de reseñar, no obstante, la ausencia de intercambios importantes con las ciudades situadas a su oriente, en el Valle del Ebro y zona costera catalana.

La ciudad celtibérica comenzó su declive, seguramente como consecuencia de las guerras sertorianas, cuya huella de destrucción (bolas de catapulta, armamento ligero, grandes incendios) ha quedado patente en los restos conservados. Entre los años 76 y 72 a. C., el núcleo y su edificio monumental se vieron seriamente afectados por las campañas de Sertorio o Perperna.

La ciudad republicana se asentó en el noroeste, frente al río Huelva. Con las actuaciones bélicas de Cesar en la península, seguramente tras la batalla de Ilerda (Lérida) en el año 49 - 48 a.C., la ciudad sufrió nuevas destrucciones. En los momentos finales de la República Romana y comienzos del Principado de Augusto, se produce un cambio en la función que desempeñan las estructuras levantadas en el Cabezo de las Minas. La contracción urbana de la ciudad, redujo el hábitat imperial a la zona baja oriental del yacimiento. El abandono de estas áreas de vivienda comenzó a producirse en torno a la segunda mitad del siglo I d. C., si bien los materiales arqueológicos permiten determinar que existía todavía población en Contrebia en el siglo II.

Durante la época imperial, Contrebia formará parte del ámbito de influencia de Caesar Augusta (la Zaragoza romana) desde su momento de fundación como colonia. Si antes las construcciones evidenciaban una utilización relacionada con la vida de la ciudad, mostrando edificios públicos o dedicados a labores de transformación de materias primas, ahora se aprovechará, de forma exclusiva, la privilegiada posición estratégica del cabezo. Así, el Cabezo de las Minas fue convertido en un enclave militar de vigilancia, del que hasta ahora se han encontrado restos de una torre de observación y tres murallas. En los años inmediatamente anteriores y posteriores al cambio de Era, así como durante el reinado de Nerón o comienzos de Época Flavia, se produjeron destrucciones en las instalaciones militares del cabezo, como lo atestiguan el abundante material bélico, de esa cronología, localizado en las excavaciones. Aún con todo, en la zona media de la meseta, se excavó una casa de época imperial, aunque con estratos inferiores republicanos. Uno de sus extremos, de forma semicircular, se linda con una calle enlosada. Su planta, al contrario de lo que ocurre en la vivienda republicana, no se ajusta a modelos romanos, sino que presenta una disposición simétrica, en el que las habitaciones se distribuye a uno y otro lado del pasillo central y no se diferencia la parte residencial de la de trabajo.

El área ocupada en época imperial arroja una fecha de abandono en torno a fines del s. II o comienzos del s. III d.C. En este período, el hábitat se ruraliza y dispersa de forma definitiva, encontrándose en el solar de la ciudad elementos residuales datables a mediados del siglo III.



Los hallazgos monetarios más tardíos efectuados hasta la fecha son los correspondientes a emisiones de Claudio I, que señalan el momento a partir del cual la decadencia del núcleo urbano fue totalmente irreversible. Cierra el conjunto urbano un puente de piedra con un único arco de 9 m. de luz sobre el río Huerva, conservado a unos metros del actual, y una hilera de sillares, que podrían pertenecer a una calzada que conduciría hacia el punte de Contrebia Belaisca, camino al actual municipio de Botorrita, siguiendo la vereda del río.

Anexo: II  
 Delimitación del Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica “Las Minas”  
 (Botorrita y María de Huerva, Zaragoza) y de su entorno de protección

ZONA ARQUEOLÓGICA “LAS MINAS” Delimitación del bien (Coordenadas UTM ED50 HUSO30)			PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	665033,41312	4598574,2523	48	664893,01562	4597402,56457
2	665081,35504	4598494,44798	49	664864,62051	4597396,35314
3	665093,72407	4598467,94292	50	664838,00009	4597385,70497
4	665093,72407	4598446,03207	51	664825,57723	4597370,62007
5	665084,53565	4598390,05339	52	664797,18212	4597349,32373
6	665084,18225	4598327,32475	53	664774,99844	4597385,70497
7	665073,93363	4598278,90884	54	664794,74699	4597398,41074
8	665066,78564	4598262,73473	55	664765,23762	4597457,10173
9	665046,72177	4598176,4226	56	664748,37802	4597515,25766
10	665068,63262	4598152,39135	57	664729,74373	4597526,79318
11	665065,80541	4598143,55633	58	664712,88413	4597542,76543
12	665101,14549	4598091,46505	59	664701,34862	4597513,48297
13	665116,51959	4598063,50368	60	664685,36945	4597466,01631
14	665108,36368	4598038,51245	61	664663,63139	4597443,08983
15	665105,3863	4598031,03351	62	664626,91023	4597473,70662
16	665074,57061	4598013,6398	63	664606,12001	4597511,776
17	665031,03865	4598000,97595	64	664601,09508	4597531,59028
18	665009,96808	4597986,85841	65	664582,72605	4597548,79984
19	664978,51541	4597959,29315	66	664564,05601	4597570,24239
20	664972,5076	4597958,93975	67	664559,37585	4597572,90905
21	664949,51516	4597990,68658	68	664541,83403	4597565,1131
22	664939,22579	4597994,64403	69	664495,54812	4597522,92124
23	664916,97399	4597873,21353	70	664485,49393	4597556,78798
24	664932,94624	4597829,73352	71	664537,94026	4597636,89047
25	664926,73481	4597804,00045	72	664536,94111	4597670,21129
26	664932,94624	4597782,70412	73	664550,01694	4597749,12569
27	664945,36911	4597742,77349	74	664548,95674	4597774,21715
28	664957,79197	4597706,39226	75	664523,69344	4597841,33238
29	664968,44013	4597686,87062	76	664518,56427	4597878,11699
30	664987,96177	4597648,71469	77	664519,62447	4597897,20063
31	664990,53104	4597612,60696	78	664547,89653	4597965,40698
32	664990,67265	4597581,48616	79	664607,26787	4598092,03049
33	665008,87693	4597533,20525	80	664625,64471	4598145,74741
34	665022,69051	4597508,70713	81	664637,30694	4598163,77085
35	665034,9961	4597498,37969	82	664658,15758	4598175,78648
36	665062,2714	4597456,26245	83	664684,66264	4598182,5011
37	665076,40743	4597418,09516	84	664703,39289	4598192,39632
38	665113,35363	4597385,19659	85	664713,99491	4598193,45652
39	665128,39194	4597363,03486	86	664752,17601	4598192,89431
40	665082,41525	4597320,94528	87	664780,08086	4598196,99053
41	665064,74521	4597311,75686	88	664810,59213	4598211,50206
42	665049,54897	4597306,45585	89	664871,61167	4598255,65506
43	664993,04712	4597289,34713	90	664924,52645	4598321,01321
44	664908,18865	4597463,08308	91	664959,96187	4598402,74048
45	664890,87201	4597480,39972	92	665006,25737	4598462,28851
46	664884,8642	4597455,30827	93	665008,73118	4598479,60515
47	664875,26868	4597438,9458	94	665000,96202	4598514,89053
			95	665003,43017	4598539,40057
			96	665012,04289	4598561,58845
			97	665021,45361	4598574,38725

<b>ZONA ARQUEOLÓGICA “LAS MINAS” Delimitación del entorno de protección (Coordenadas UTM ED50 HUSO30)</b>		
<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADAS X</b>	<b>COORDENADAS Y</b>
98	665031,57356	4598578,88404
99	665038,16206	4598596,07335
100	665102,27277	4598664,933
101	665140,2643	4598704,50751
102	665188,20721	4598740,80937
103	665216,78226	4598757,74274
104	665236,89064	4598781,02612
105	665252,76567	4598784,20112
106	665283,52402	4598764,89821
107	665312,01767	4598719,38752
108	665301,4491	4598709,05931
109	665331,94659	4598614,22333
110	665344,46876	4598514,15412
111	665347,39273	4598455,12807
112	665204,375	4598348,25777
113	665293,33123	4598152,38368
114	665192,93131	4598082,10374
115	665234,45163	4598042,58426
116	665251,86441	4598017,25658
117	665283,52402	4597953,14587
118	665352,54144	4597799,56806
119	665298,47995	4597777,68603
120	665324,22352	4597742,41734
121	665321,51555	4597731,60777
122	665306,20302	4597728,25837
123	665304,89426	4597709,84179
124	665382,14655	4597562,21235
125	665440,06958	4597466,96114

<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADAS X</b>	<b>COORDENADAS Y</b>
126	665434,69865	4597440,26023
127	665372,17092	4597526,53266
128	665326,26449	4597578,77101
129	665244,41845	4597480,60523
130	665272,73638	4597451,00012
131	665243,94951	4597421,26447
132	665240,78355	4597407,01764
133	665269,2772	4597399,10274
134	665340,51131	4597398,31125
135	665360,29857	4597385,33081
136	665348,42622	4597383,27294
137	665313,60065	4597380,58187
138	665259,77931	4597388,81337
139	665223,37077	4597386,1223
140	665250,85434	4597345,45149
141	665241,57504	4597341,79885
142	665156,0941	4597356,83716
143	664763,47102	4597393,46313
144	664747,56799	4597417,14098
145	664741,56017	4597440,21805
146	664724,95034	4597460,7153
147	664711,87451	4597470,25712

El entorno de protección coincide con la delimitación del bien en los siguientes puntos de coordenadas:

- Desde el punto 39 del bien hasta el punto 53 del bien.
- Desde el punto 60 del bien hasta el punto 97 del bien.

Anexo: III  
Planos de delimitación del Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica "Las Minas"  
(Botorrita y María de Huerva, Zaragoza) y de su entorno de protección





